

Póliza de Seguros

DV- N°00134

SEGURO COLECTIVO DE DESGRAVAMEN

ANTECEDENTES DEL CONTRATANTE

Contratante : HIPOTECARIA LA CONSTRUCCIÓN S.A.
RUT : 96.546.470-0
Dirección : Av. Nueva Providencia 1901, Piso 2 - Providencia

ASEGURADOS:

Según Condiciones Particulares.

BENEFICIARIOS:

El Contratante

ANTECEDENTES DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA

Asegurador : 4LIFE SEGUROS DE VIDA S.A.
RUT : 76.418.751-2
Dirección : Alonso de Córdova 4125, Piso 4, Vitacura, Región Metropolitana
Teléfono : (2) 2715 3640

ANTECEDENTES DEL INTERMEDIARIO

Empresa : MARSH S.A. CORREDORES DE SEGUROS
RUT : 81.554.700-4
Dirección : Avenida Costanera Sur 2730 Oficina 1801 – Las Condes
Teléfono : +562 29292300
Comisión : 14% + IVA, aplicado sobre la prima neta recaudada

FECHA INICIO Y TERMINO VIGENCIA DEL CONTRATO

Inicio de Vigencia : 01 de enero de 2022
Término de Vigencia: 31 de diciembre de 2023

El inicio de vigencia de la Póliza es a contar de las 00:00 horas del 01/01/2022 y hasta las 24:00 horas del 31/12/2023.

COBERTURAS	CODIGO S.V.S.
Fallecimiento	POL 220130678

Representante Legal
4LIFE SEGUROS DE VIDA S.A.

MAURICIO BALBONTÍN O'RYAN

Representante Legal
HIPOTECARIA LA CONSTRUCCIÓN
S.A.

HERNÁN BRISEÑO CORREA

CONDICIONES PARTICULARES

LA COMPAÑÍA DE SEGUROS, considerando los antecedentes entregados por la Empresa Contratante emite la presente póliza de seguro, que establece las siguientes Condiciones Particulares, las cuales en conjunto con las Condiciones Generales contenidas en el POL 220130678, del Depósito de Pólizas de la Superintendencia de Valores y Seguros, se consideran parte integrante del presente Contrato.

ARTÍCULO N°1 CONTRATANTE

Contratante : HIPOTECARIA LA CONSTRUCCIÓN S.A.
RUT : 96.546.470-0
Dirección : Avda. Nueva Providencia 1901 piso 2, Providencia - Chile

El contratante en representación de los asegurados suscribe la Póliza del Seguro Colectivo de Desgravamen.

ARTÍCULO N°2 ASEGURADOS

Las personas naturales deudoras, en su calidad de titulares y/o fiadores o codeudores solidarios de Contratos de Arrendamiento de Vivienda con Promesa de Compraventa originados o administrados por la Entidad Crediticia, contratados actualmente o que se contraten en el futuro, que cumplan con los requisitos de asegurabilidad, incorporados en las nóminas de asegurados enviados a la Compañía de Seguros. Se deja establecido que caso de existir fiadores o codeudores del titular (deudor principal), el seguro se extiende a sus codeudores. Se entenderá como fecha de incorporación al seguro la fecha de firma del Contrato o en su defecto la fecha de inicio de vigencia de la póliza.

ARTÍCULO N°3 BENEFICIARIOS

El beneficiario de este seguro, para esta cartera, será HIPOTECARIA LA CONSTRUCCIÓN S.A.

ARTÍCULO N°4 OBLIGACIONES LEGALES DEL CONTRATANTE

El Contratante debe informar a los asegurados u otro legítimo interesado sobre la contratación del seguro, así como sus condiciones o modificaciones.

ARTÍCULO N°5 COBERTURAS

COBERTURAS	CODIGO S.V.S
Fallecimiento	POL 220130678

ARTICULO N°6 EXCLUSIONES

Se aplicarán las exclusiones señaladas en el artículo 6° Exclusiones de la POL 220130678, es decir:

- a) Suicidio, automutilación, o autolesión. No obstante, la Compañía Aseguradora pagará el Monto Asegurado al Beneficiario, si el fallecimiento ocurriera como consecuencia de suicidio, siempre que hubiera transcurrido el plazo de dos años de la celebración del contrato, o de haber estado vigente el seguro por igual plazo en virtud de sucesivas renovaciones.
- b) Pena de muerte o por participación del Asegurado en cualquier acto delictivo.
- c) Acto delictivo cometido, en calidad de autor o cómplice, por quien pudiere verse beneficiado por el pago de la cantidad asegurada.

- d) Participación activa del Asegurado en guerra internacional, sea que Chile tenga o no intervención en ella; en guerra civil, dentro o fuera de Chile; o en motín o conmoción contra el orden público dentro o fuera del país; o hechos que las leyes califican como delitos contra la seguridad interior del Estado.
- e) Participación activa del Asegurado en acto terrorista, entendiéndose por acto terrorista toda conducta calificada como tal por la ley, así como el uso de fuerza o violencia o la amenaza de ésta, por parte de cualquier persona o grupo, motivado por causas políticas, religiosas, ideológicas o similares, con la intención de ejercer influencia sobre cualquier gobierno o de atemorizar a la población, o a cualquier segmento de la misma.
- f) Participación del Asegurado en actos temerarios o en cualquier maniobra, experimento, exhibición, desafío o actividad notoriamente peligrosa, entendiéndose por tales aquellas en las cuales se pone en grave peligro la vida e integridad física de las personas.
- g) Realización o participación en una actividad o deporte riesgoso, considerándose como tales aquellos que objetivamente constituyan una flagrante agravación del riesgo o se requiera de medidas de protección o seguridad para realizarlos. A modo de ejemplo y sin que la enumeración sea taxativa o restrictiva sino que meramente enunciativa, se considera actividad o deporte riesgoso el manejo de explosivos, minería subterránea, trabajos en altura o líneas de alta tensión, inmersión submarina, piloto civil, paracaidismo, montañismo, alas delta, benji, parapente, carreras de auto y moto, entre otros.
- h) Situaciones o enfermedades preexistentes, entendiéndose por tales las definidas en el artículo 5°, letra g) de la POL 220130678. Para los efectos de la aplicación de esta exclusión, al momento de la contratación la Compañía Aseguradora deberá consultar al asegurable acerca de todas aquellas situaciones o enfermedades preexistentes que pueden importar una limitación o exclusión de cobertura.
- i) Fisión o fusión nuclear o contaminación radioactiva.
- j) Una infección oportunistica, o un neoplasma maligno, si al momento de la muerte o enfermedad el Asegurado sufría del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida. Con tal propósito, se entenderá por:
- i. Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida lo definido para tal efecto por la Organización Mundial de la Salud. Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida debe incluir Encefalopatía (demencia) de VIH, (Virus de Inmunodeficiencia Humano) y Síndrome de Desgaste por VIH.
 - ii. Infección Oportunistica incluye, pero no debe limitarse a Neumonía causada por Pneumocystis Carinii, Organismo de Enteritis Crónica, Infección Vírica o Infección Microbacteriana Diseminada.
 - iii. Neoplasma Maligno incluye, pero no debe limitarse al Sarcoma de Kaposi, al Linfoma del Sistema Nervioso Central o a otras afecciones malignas ya conocidas o que puedan conocerse como causas inmediatas de muerte en presencia de una inmunodeficiencia adquirida.

ARTICULO N°7 CONTINUIDAD DE COBERTURA

La Compañía de Seguros aceptará expresamente la totalidad de los Asegurados conforme a la cartera de créditos vigentes a las 00:00 horas del 1 de enero de 2022, en las mismas condiciones que se encontraban en la póliza anterior.

ARTÍCULO N°8 CAPITALES ASEGURADOS

COBERTURAS	CAPITAL
Fallecimiento	Saldo insoluto de la deuda (*) vigente a la fecha de Fallecimiento

(*) Corresponderá al saldo insoluto de los contratos de arrendamiento de vivienda con promesa de compraventa, al último día del mes anterior al fallecimiento del Asegurado, sobre la base de un servicio

regular de la deuda, entendiéndose como tal, el pago de la deuda conforme a la tabla de desarrollo de cada contrato que se haya otorgado.

En caso de existir más de un deudor no existe proporción, el valor asegurable es el mismo para cada asegurado.

ARTÍCULO N°9 PRIMA DEL SEGURO

La Tasa del seguro objeto de esta póliza, incluida la comisión del corredor y su IVA, son las siguientes en base mensual y por cada 100 UF aseguradas:

Cobertura	Tasa mensual por ciento (%)
Fallecimiento	0,01908

La Prima resulta de aplicar la Tasa Mensual sobre el Saldo Insoluto.

Las primas de los seguros serán recaudadas por la Compañía de Seguros que se adjudique la licitación la que podrá, sin embargo, encomendarle esta función al Corredor de Seguros con el que participe.

ARTÍCULO N°10 PLAZO DE GRACIA

El período de gracia en que se mantendrá la cobertura ante el no pago de la prima será de un mes.

ARTÍCULO N°11 REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD

Condiciones Generales y Clausulas Adicionales

Para el stock y flujo de asegurados del seguro de desgravamen se emplearán los condicionados asociada a créditos Hipotecarios inscritos en la Superintendencia de Valores y Seguros bajo la identificación POL 220130678

Edades de Ingreso y Permanencia

Se aplican los siguientes topes de edad de ingreso y permanencia para que opere la cobertura del seguro correspondiente:

La edad de ingreso de los Asegurados no podrá superar los 69 años, 364 días.

La edad de permanencia del Asegurado no podrá superar los 79 años, 364 días.

Edad de ingreso más plazo del crédito no podrá superar la edad de permanencia

Será requisito para la incorporación de un Asegurado a la póliza, el otorgamiento de un crédito hipotecario por el Contratante, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la póliza.

Declaración Personal de Salud (DPS) y otros requerimientos de evaluación

Se aplican los siguientes requerimientos para la evaluación por parte de la compañía de Seguros:

Edad de ingreso desde los 18 años hasta los 69 años y 364 días.

Monto del Crédito Hipotecario UF		
Desde	Hasta	Requerimientos
0	2.000	Solicitud de Incorporación al Seguro de Desgravamen.
2.001	4.500	Declaración Personal de Salud (DPS)
4.501	7.000	Declaración Personal de Salud (DPS) + Cuestionario de examen médico (CEM)
7.001	9.000	Declaración Personal de Salud (DPS) + Cuestionario de examen médico (CEM) + Análisis químico y microscópico de orina
9.001	12.000	Declaración Personal de Salud (DPS) + Cuestionario de examen médico (CEM) + Análisis químico y microscópico de orina + Electrocardiograma en Reposo + Exámenes de Laboratorio.
12.001 y más		Declaración Personal de Salud Cuestionario de Examen Médico Análisis Químico y Microscópico de orina Electrocardiograma en Reposo Exámenes de Laboratorio Evaluación reaseguro

Declaración Personal de Salud, Exámenes Médicos

La DPS (Declaración Personal de Salud), cuando corresponda, no podrá tener antigüedad superior a 60 días desde la fecha en que fue completada y firmada por el cliente, hasta su recepción por la Compañía, cumplido este plazo el cliente debe completar una nueva DPS.

Se deja establecido que una vez que la Compañía acepte el riesgo, el deudor se entenderá cubierto con la misma fecha de la respectiva escritura pública, bajo el supuesto que la escritura pública fue firmada por todas las partes y llegó a ser tal. En consecuencia, la cobertura de desgravamen no nace si es que el deudor no firmó la correspondiente escritura pública.

Una vez aceptado el riesgo por la compañía, el plazo para que la institución financiera coloque el crédito no debe superar los 90 días.

Los exámenes de laboratorio (sangre y orina) tendrán una validez de 180 días desde su realización.

El electrocardiograma y las imágenes tendrán una validez de 360 días desde su realización.

Reticencias:

Ante cualquier reticencia, declaración falsa o inexacta relativa al estado de salud, ocupación, actividades y/o deportes riesgosos del asegurado, que pudiera influir en la apreciación del riesgo o de cualquiera circunstancia que, conocida por el asegurador, pudiera retraerle de la celebración del contrato o producir alguna modificación sustancial en sus condiciones, se aplicará lo dispuesto en el artículo 525 del Código de Comercio. Asimismo, el asegurado deberá cumplir con las declaraciones contempladas en el artículo 8 de la POL220130678. Lo anterior, sin perjuicio de la cláusula de indisputabilidad de cobertura.

ARTÍCULO N°12 PAGO DEL BENEFICIO

Ocurrido el fallecimiento de un asegurado, el reclamante en su calidad de legítimo interesado, podrá solicitar la indemnización a que de origen el contrato de seguros presentando al menos los siguientes antecedentes:

- 1.- Formulario de denuncia de Siniestro Seguro Desgravamen.
- 2.- Certificado original o electrónico de defunción del asegurado, emitido por el Registro Civil, con causa de fallecimiento.
- 3.- Fotocopia de la cédula de identidad del asegurado por ambos lados.
- 4.- Certificado o detalle de la deuda, a la fecha del fallecimiento emitido por el contratante.
- 5.- Parte policial en caso de fallecimiento accidental.

La compañía se reserva el derecho de solicitar mayores antecedentes cuando estime necesario y conveniente para que el resultado de la evaluación que haga del siniestro se ajuste a lo establecido en la Póliza.

Normas Relativas a Siniestros

La denuncia del siniestro deberá realizarse a la compañía tan pronto sea posible, una vez tomado conocimiento del hecho, salvo caso fortuito o fuerza mayor, entregando la documentación requerida. Estos plazos serán exigibles sólo si la compañía tiene habilitados los medios para recibir el denuncia.

No obstante lo anterior, la Compañía Aseguradora aceptará que el siniestro pueda serle notificado hasta 30 días después desde que fue posible su notificación una vez tomado conocimiento de la ocurrencia del siniestro.

Para estos efectos la denuncia podrá ser realizada en cualquiera de las oficinas de HIPOTECARIA LA CONSTRUCCION S.A., o en las oficinas de la corredora de seguros MARSH S.A. CORREDORES DE SEGUROS o en forma remota al correo denunciosdesgravamenrigel@ctplc.com con copia a siniestros.affinity@marsh.com

La Compañía Aseguradora deberá emitir un informe de liquidación en un plazo máximo de 10 días hábiles desde la fecha de entrega de los documentos requeridos. En todo caso, la Compañía pagará la indemnización en un plazo máximo de 10 días hábiles contados desde la emisión del informe final de liquidación respectiva, salvo que esta no proceda en conformidad a las normas legales y contractuales.

Tratándose de siniestros que no vengan acompañados de toda la documentación pertinente o en que se requiera de un mayor análisis, la Compañía se reserva el derecho a solicitar todos los antecedentes y efectuar las investigaciones que sean necesarias para efectuar en forma correcta el procedimiento de liquidación.

ARTÍCULO N°13 VIGENCIA DE LA POLIZA

El presente contrato tendrá una vigencia de 24 meses a contar de las 00:00 horas del 1 de enero de 2022 y hasta las 24:00 horas del 31 de diciembre de 2023.

Vigencia de Cobertura Individual

Para aquellas personas que satisfagan las condiciones de asegurabilidad, y que se incorporen a este seguro, la cobertura entrará en vigor desde la fecha de la escritura de préstamo hipotecario y se mantendrá durante la vigencia de la póliza colectiva siempre que el Asegurado pague oportunamente la prima convenida.

ARTÍCULO N°14 CLAUSULA DE ERRORES U OMISIONES

Cláusula de Errores u Omisiones: La Compañía adjudicada se obliga a dar cobertura a la materia asegurada en todos los casos en que por hecho fortuito, error o inadvertencia del Contratante no se haya informado oportunamente la contratación de la operación o la ocurrencia de un siniestro, situaciones que serán admitidas por la Compañía de Seguros para todos los efectos relativos a la cobertura y al pago de la indemnización, cualquiera sea la oportunidad en que se detecten e informen, de modo que la Compañía Aseguradora procederá como si tal hecho, error o inadvertencia jamás hubiere ocurrido, sin perjuicio de su derecho a cobrar la prima correspondiente. Tampoco habrá objeción alguna por parte de la Compañía de Seguros en caso que se hubiese producido un error en la identificación del riesgo asegurado. Con todo, la Compañía tendrá derecho a repetir en contra de la Entidad Crediticia el exceso que la Compañía haya indemnizado sobre UF 1.000 por evento, o sobre el tope absoluto de UF 20.000 durante la vigencia de la póliza. Esta cláusula sólo podrá operar respecto de bienes que cumplan con las condiciones de asegurabilidad.

ARTICULO N°15: COMISION DE INTERMEDIACION

La comisión de intermediación de la corredora de seguros es 14% + IVA aplicado sobre la prima neta recaudada.

ARTICULO N°16: RESOLUCION DE CONFLICTO

Cualquier dificultad que pueda surgir entre la Entidad Crediticia y la Compañía Aseguradora en relación con una o más estipulaciones del contrato o su totalidad, sea en cuanto a su validez, interpretación, cumplimiento, terminación o cualquier otra materia será resuelta de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 543 del Código de Comercio. Para la debida interpretación y aplicación de este contrato, se aplicará el orden de prelación establecido en las Bases de Licitación.

ARTÍCULO N°17 DOMICILIO

Se deja constancia que, para todos los efectos legales del presente contrato de seguro, las partes constituyen domicilio especial en la ciudad de Santiago de Chile.

Se extienden 2 ejemplares del presente contrato, los que deberán ser debidamente firmados por el contratante y la compañía aseguradora.

Representante Legal
4LIFE SEGUROS DE VIDA S.A.

MAURICIO BALBONTÍN O'RYAN

Representante Legal
HIPOTECARIA LA CONSTRUCCIÓN
S.A.

HERNÁN BRISEÑO CORREA